

REGLAMENTO ELECTORAL:

ARTICULO 1°: La Junta Electoral designada por el Congreso Extraordinario conforme lo habilita el Art. 22 inciso f) pone en conocimiento de todas las asociaciones de Base afiliadas de la Federación Nacional de Docentes Universitarios (CONADU) que, conforme lo previsto en el Art. 44° de nuestro Estatuto, el Acto Electoral se celebrará el día 10 de octubre de 2025, en el CONGRESO ORDINARIO que fuera convocado oportunamente por la MESA EJECUTIVA por acta de fecha 25 de julio de 2025.

Artículo 2°: La Junta Electoral conforme las facultades conferidas en el Art. 47 de nuestro Estatuto establece que comenzará a atender a partir del día 1 de agosto del corriente, de lunes a viernes de 13 a 17 horas en la sede de la Federación Nacional de Docentes Universitarios (CONADU), sita en la calle Pasco 255 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Artículo 3°: Conforme lo dispuesto por nuestro Estatuto, para ser integrantes de una lista de candidatos/tas a la MESA EJECUTIVA, deberán reunir los siguientes requisitos:

A) Mayoría de edad.

B) No tener inhabilidades civiles ni penales, con los alcances del artículo 16 del Decreto N° 467/88 (Ley N° 23.551).

C) Estar afiliado/a al Sindicato de Base adherido a la CONADU, tener dos (2) años de antigüedad en la afiliación y haber desempeñado la actividad durante dos (2) años.

El setenta y cinco por ciento (75%) de los cargos directivos y representativos deberán ser desempeñados por ciudadanos/as argentinos/as, el/la titular del cargo de mayor jerarquía y su reemplazante estatutario deberán ser ciudadanos/as argentinos/as.

Así mismo, se les hace saber a las Listas postulantes que la representación femenina en los cargos electivos y representativos será de un mínimo del treinta por ciento (30%), cuando el número de mujeres alcance o supere ese porcentual sobre el total de los delegados Congresales (Artículo 18 de la Ley N° 23.551 modificado por el artículo 3° de la Ley N° 25.674).

Conforme las previsiones estatutarias se dejan constancia de que las candidaturas son de carácter nominal.

La Junta Electoral tendrá por cumplidos los porcentajes mínimos requeridos por él, cuando se hayan verificado dichos porcentajes tanto sobre el total de los candidatos/as de la lista respectiva como sobre el total de cargos a cubrir en la elección de que se trate.

La Junta Electoral no oficializará las listas que no cumplan con los requisitos detallados en el artículo precedente.

Artículo 4: Las listas deberán ser presentadas ante la Junta Electoral no menos treinta (30) días hábiles de anticipación al CONGRESO ORDINARIO (Art. 45 del ESTATUTO) por lo que serán recepcionadas las mismas hasta el día 28 de agosto de 2025. Atendiendo la Junta Electoral en dicha jornada desde las 13:00 HS hasta las 24:00 HS.

Las listas deberán ser presentadas por triplicado y acreditando los requisitos previstos en el Estatuto, lo que se instrumentará mediante la suscripción de planillas en las que se deberán consignarse los mismos datos indicados para los candidatos/as. Además, la presentación de la lista de candidatos/as deberá estar acompañada con un programa de acción para el periodo de gestión y que sean apoyadas por el uno por ciento (1%) del total del padrón de CONADU oficializado en el último congreso Ordinario (Art. 45 del Estatuto)

En la presentación se indicará, asimismo, quienes serán los apoderados/as titulares de cada lista y los suplentes que podrán sustituirlos en caso de ausencia o renuncia.

La Junta Electoral firmará y devolverá a los presentantes, para constancia, un ejemplar de la documentación recibida.

Artículo 5: La Junta Electoral proveerá al apoderado/as de las listas, quien firmará la recepción respectiva, que participará en los comicios convocados del siguiente material:

- a) Formulario para asentar los datos y firmas de los patrocinantes de la lista que acompañen.
- b) Formulario de conformidad personal, que deberá completar cada candidato/a.
- c) Formulario de cargos a cubrir.
- d) Formulario de avales
- e) Copia del presente reglamento.

Artículo 6: Queda debidamente esclarecido que quien o quienes firmen como apoderados/as de una lista no podrán hacerlo por ninguna otra. En el supuesto que un afiliado haga su aval en más de una lista no tendrá validez en los formularios que haya suscripto.

Artículo 7: Cada lista será individualizada por colores y/ o números, y en el supuesto en que se presentes dos (2) con los mismos colores y/o números, tendrá prioridad la lista que lo hubiera hecho en primer término.

ARTÍCULO 8: La Junta Electoral se pronunciará sobre las listas que le hubieren sido presentadas en el término de cuarenta y ocho (48) hs, después de la fecha tope de presentación, considerándose a tal efecto los padrones que obren en poder de la Junta Electoral al momento de la oficialización.

Se adoptará el sistema de lista completa con discriminación de cargos y postulantes. Las listas deberán contener la individualización de cada candidato con nombre y apellido, documento nacional de identidad, así como la aceptación expresa de cada postulante (Art. 45 del ESTATUTO).

Si las observara, por deficiencias de carácter general o referidas a determinados/as candidatos/as, así como de mediar impugnaciones en un mismo sentido, dará traslado de la cuestión a los presentantes, concediéndoles tres (3) días hábiles para contestar o, en su caso para subsanar las deficiencias o suplantar los candidatos/as de que se traten.

De las impugnaciones se dará vista inmediatamente a las listas afectadas, las que podrán formular los descargos que estimen correspondientes dentro de las cuarenta y ocho (48) HS hábiles, si no contestara dentro de ese plazo se entenderá como válida la impugnación, y la junta electoral procederá a inhabilitar la lista pertinente.

Vencido dicho término dictara resolución definitiva en el plazo de dos (2) días hábiles. Las listas oficializadas serán puestas en exhibición, de inmediato, en la sede sindical.

Artículo 9: Las impugnaciones que se planteen serán resueltas por esta Junta Electoral dentro de un plazo máximo de setenta y dos (72) hs. Las apelaciones a las resoluciones de la Junta Electoral no tendrán carácter suspensivo del proceso electoral y serán tramitadas ante el Congreso Ordinario una vez constituido y su fallo será inapelable (Art. 45 del ESTATUTO).

Artículo 10: Cuando una lista sea oficializada por esta Autoridad Electoral, el apoderado/a será notificado de la Resolución pertinente, recibiendo copia de la misma.

Artículo 11: Con no menos cinco (5) días hábiles a la fecha del Congreso Ordinario donde se producirán los comicios, los/as apoderados/as de las listas debidamente oficializadas, deberán designar un Fiscal que actuara como representante de su lista en la Mesa Electoral.

Artículo 12: Los integrantes de esta Junta Electoral y Apoderados de las listas no podrán ser integrantes de las listas de candidatos.

Artículo 13: Conforme a lo dispuesto al Art. 48 del ESTATUTO, terminada la presentación de listas, se procederá a la votación según lo establecido en el Art. 46. En caso de empate se procederá de acuerdo a lo establecido en el Art 26.

Artículo 14: La apertura del acto comicial se registrará en la mesa mediante el acta pertinente, que será suscripta por las autoridades de mesa actuantes en el momento y por los Fiscales presentes que deseen hacerlo.

Artículo 15: Los votos de cada Delegado/a presente y acreditado en el Congreso Ordinario votara en Secreto por la lista de su preferencia (ART. 46 del ESTATUTO).

Artículo 16: El escrutinio final se efectuará inmediatamente de terminada la votación, por los miembros de la Junta Electoral, consignando cantidad de sufragios emitidos, los votos registrados para cada lista, los votos en blanco y los votos impugnados, el resultado final, y todo ello se volcará al acta de cierre, que será suscripta por las Autoridades de Mesa y los Fiscales que deseen hacerlo.

Artículo 17: La lista que obtenga mayor número de votos en el acto eleccionario ocupara las Secretarías y dos Vocalías y la que le siga en número de votos, siempre que supere el veinticinco por ciento (25%) de los votos válidos emitidos ocupara las tres vocalías restantes. En caso de que fueran dos las listas vencidas que hubieran alcanzado ese porcentaje de votos, la que hubiera tenido mayor cantidad ocupara dos (2) de las vocalías y la otra lista ocupara la restante (conforme al art 49 del Estatuto).

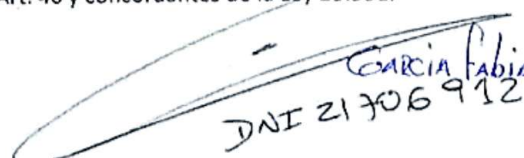
Artículo 18: En el caso de existir votos impugnados la Junta Electoral resolverá en el acto previo oír a los apoderados que deseen formular manifestaciones al respecto.

Artículo 19: De no mediar impugnaciones, o una vez resultas las que hubieren presentados, la Junta Electoral confeccionara el Acta de Clausura Definitiva del Acto Electoral y Proclamara a los candidatos/as electos/as. El Acta en cuestión será suscripta por los miembros de la Junta Electoral y por los Apoderados/as presentes que deseen hacerlo.

Artículo 20: Las Autoridades Electas asumirán inmediatamente luego de su proclamación, recibiendo en ese acto La Mesa Ejecutiva un inventario general de los bienes de la entidad junto a un estado financiero a esa fecha. Inmediatamente de la proclamación de las autoridades electas la Junta Electoral cesará en sus funciones (Art. 47 del ESTATUTO).

Artículo Final: El resultado del escrutinio se comunicará en forma fehaciente a cada una de las Universidades Nacionales empleadoras individualizado a las y los integrantes de la nueva MESA EJECUTIVA conforme lo dispone el Art. 40 y concordantes de la Ley 23.551.


Mariela Cervera
DNI: 24110137


GARCIA Fabian Alejandro
DNI 21 306 912


Esther Debora Levy
DNI 18 615 376


GARCIA Victor Javier
DNI 28 196 272

JUNTA ELECTORAL CONADU
ELECCIONES PERIODO 2025-2029

ACTA N° 1

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, siendo las 15:00 HS del día 22 de julio de 2025, se reúnen las/los Cras/os Mariela Fernández (SIDIUNLAR), Víctor Javier Gaona (ADUNA), Fabian Alejandro Jaime García (ADEIUNAJ) en su calidad de miembros titulares y Esther Débora Levy (FEDUBA) en su calidad de miembro suplente, que fueran elegidos por Congreso Extraordinario celebrado el 04 de julio del corriente como integrantes de la JUNTA ELECTORAL que actuará como autoridad en el proceso electoral para la renovación de los miembros de la MESA EJECUTIVA, por el termino de cuatro (4) años, periodo 2025-2029.

Abierto el acto y luego de un intercambio de opiniones se procede de común acuerdo a establecer la conformación de la JUNTA ELECTORAL, que quedara establecida se la siguiente manera:

PRESIDENTE: Mariela Lucia Fernández (SIDIUNLAR)

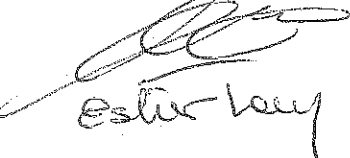
SECRETARIA: Javier Gaona (ADUNA)

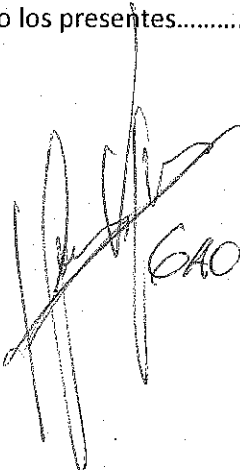
VOCAL: Fabian García (ADEIUNAJ)

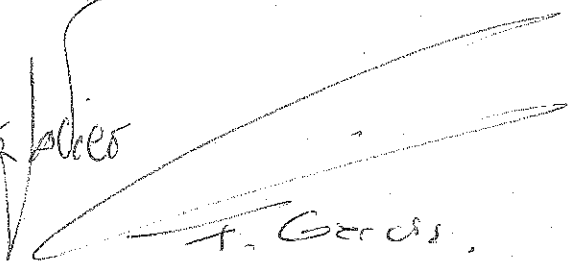
A continuación se resuelve aceptar, y por ende ratificar, como sede de la JUNTA ELECTORAL el de la sede de la Federación Nacional de Docentes Universitarios, CONADU, calle Pasco 255 piso 3 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, como así también los días y horarios que serán de lunes a viernes de 13 a 17 hs. Con excepción del día en que venza el plazo para la presentación de listas a la elección de Mesa Ejecutiva de la CONADU, que tendrá el horario de 13 a 24hs.-----

Siendo las 15:42 hs. y sin más temas por tratar se da por finalizada la reunión de la JUNTA ELECTORAL, firmando los presentes.....


Mariela Fernández


Esther Levy


GAONA Víctor Javier

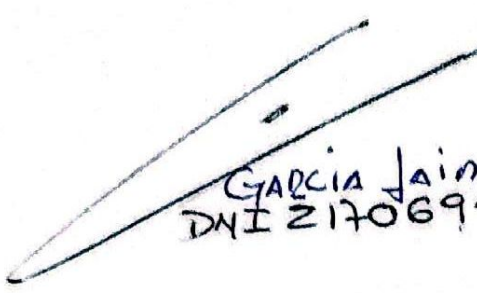

F. García

JUNTA ELECTORAL
ELECCIONES PERIODO 2025-2029

ACTA N° 2

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y por plataforma virtual Zoom, siendo las 21:00 HS del día 31 de julio de 2025, se reúnen las/los Cras/os Mariela Fernández (SIDIUNLAR), Víctor Javier Gaona (ADUNA), Fabian Alejandro Jalme García (ADEIUNAJ) en su calidad de miembros titulares y Esther Débora Levy (FEDUBA) en su calidad de miembro suplente. Abierto el acto y luego de un intercambio de opiniones se procede de común acuerdo a aprobar el REGLAMENTO ELECTORAL, cuyo texto se adjunta al presente.

Siendo las 21:40 hs y sin más temas por tratar se da por finalizada la reunión de la JUNTA ELECTORAL, firmando los presentes.....


GARCIA Jaime Fabian Alejandro
DNI 21706912


DNI: 241101378

Mariela Fernández


DNI 28196272

GAONA Víctor Javier


DNI 18615376
Esther Débora Levy

JUNTA ELECTORAL
ELECCIONES PERIODO 2025-2029

ACTA N° 3

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, siendo las 20.30 hs del día 25 de Agosto de 2025, se reúnen las/los Cras/os Mariela Fernández (SIDIUNLAR), Víctor Javier Gaona (ADUNA), Fabian Alejandro Jaime García (ADEIUNAJ) en su calidad de miembros titulares de la junta electoral de CONADU.

VISTO:

La necesidad de garantizar la más amplia participación de todas las asociaciones de base que integran la Federación Nacional de Docentes Universitarios (CONADU) en el proceso electoral en curso;

CONSIDERANDO:

Que la CONADU se encuentra integrada por sindicatos de primer grado con actuación en distintas provincias a lo largo y ancho del país, lo que exige adoptar medidas que posibiliten la efectiva participación federal en la vida democrática interna de la Federación.

Que los principios de democracia sindical y libertad sindical, reconocidos en la Constitución Nacional (art. 14 bis), en los Convenios 87 y 98 de la OIT, en la Ley 23.551 y en el propio Estatuto de la CONADU, imponen asegurar mecanismos de accesibilidad y transparencia en los actos electorales.

Que a tales fines resulta necesario admitir la presentación de la documentación exigida para la oficialización de listas por medios digitales, facilitando así el acceso de las entidades afiliadas, reduciendo costos y obstáculos materiales que pudieran restringir su participación.

Que asimismo corresponde aclarar que el listado de integrantes de cada lista con detalle de cargo, nombre, apellido y DNI no requiere la firma de cada uno de ellos, en tanto dichas firmas constarán en la respectiva aceptación de cargo individual.

de apoderados/as de lista, a fin de otorgar mayor certeza, uniformidad y transparencia en la presentación de la documentación electoral.

POR ELLO,

La JUNTA ELECTORAL DE CONADU

RESUELVE:

Artículo 1°.- Establécese que las listas que pretendan participar en la elección de autoridades de la Mesa Ejecutiva Nacional podrán presentar toda la documentación exigida por el Estatuto y el Reglamento Electoral de la CONADU de manera digital, a través del correo electrónico oficial oportunamente comunicado por esta Junta Electoral.

Artículo 2°.- Dispónese que el listado de candidatos/as de cada lista, consignando el cargo al que se postulan, nombre, apellido y DNI, no requerirá la firma ológrafa de cada uno/a de los/as postulantes, bastando a tal efecto con las firmas que obran en las respectivas aceptaciones de cargo.

Artículo 3°.- Ratifícase la aprobación por esta Junta Electoral de dos modelos de documentos tipo:

- a) Formulario para la reserva de número y color de lista.
- b) Formulario para informar la designación de apoderados/as de lista.

Las listas participantes deberán utilizar dichos modelos oficiales al momento de efectuar las presentaciones correspondientes.

Artículo 4°.- Publíquese la presente resolución en la página web oficial de CONADU y notifíquese a las asociaciones de base integrantes de la Federación.

Artículo 5°.- Regístrese, comuníquese y archívese.



28496272



DNI 84 440 437